



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte.

Radicado 63130400300120190049500
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-1287

1

ASUNTO

Vencido el término de traslado a la demandante, de las excepciones y la tacha de falsedad propuestas por el demandado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 443 numeral 2º, 392 y 372 del Código General del Proceso y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata este último artículo, se dispondrá a señalar fecha para llevarla a cabo.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: CONVOCAR a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personal y virtualmente a este Juzgado, **el día jueves cuatro (4) de marzo del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer saneamiento del proceso, interrogar a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP, la inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, incluso podrá darse por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los interesados podrán verificar su agendamiento por parte el Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

Segundo: DECRETAR como pruebas, las siguientes:

1º. Documentales ambas partes: Téngase como prueba el documento aportado con la demanda; esto es, el original de la letra de cambio fechada 13 de abril de 2018

2º. Del Demandado:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2.1. Prueba grafológica: Se decreta la práctica de un dictamen grafológico sobre la letra de cambio objeto de proceso, con el fin de determinar: la tacha de falsedad alegada por el demandado, respecto a la firma plasmada en el título, el número de identificación del demandado y demás manuscritos allí consignados. (*Se anexa copia respectiva*), para el efecto se ordena librar oficio al instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses -sección Grafología- de la ciudad Armenia Q., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva informar qué documentos requiere para la experticia, el valor de los costos que generaría la prueba y el nombre de perito que la realizaría.

2

Con la advertencia que el perito designado deberá garantizar su comparecencia el día **el día jueves cuatro (4) de marzo del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a las nueve de la mañana, del año en curso, a quien se le remitirá link, para que pueda asistir a ella.

2.2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Tito Cortes Diaz, que en forma oral del hará el procurador judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919379d9ce7698748a169f3769ea082eea8d6a491bddf6329a839757a08b9e34**

Documento generado en 12/01/2021 08:25:08 a.m.